

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, primero de febrero de dos mil veintiuno

|            |                                                  |
|------------|--------------------------------------------------|
| RADICADO   | 05001400301720200081200                          |
| PROCESO    | Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía             |
| DEMANDANTE | BANCO CREDIFINANCIERA S.A<br>NIT 900.200.960-9   |
| DEMANDADO  | EYDER ADOLFO PECHENE CARDONA<br>CC 1.130.622.261 |
| ASUNTO     | Libra Mandamiento de Pago                        |

Estudiada la presente demanda EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTIA, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (pagaré), reúne las exigencias de los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, además del Decreto 806 de 2020 y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de BANCO CREDIFINANCIERA S.A -otroora BANCO PROCREDIT S.A. sociedad absorbente de la sociedad CRÉDITOS Y AHORROS CREDIFINANCIERA S.A, COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO con NIT 900.200.960-9 en contra de EYDER ADOLFO PECHENE CARDONA con C.C. 1.130.622.261 por los siguientes conceptos:

- a. Por la suma de SIETE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA Y DOS PESOS M/L (\$7.289.052)., por concepto de capital insoluto contenido en el título valor pagaré Nro. 30000026006. Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera desde el 18 de abril del 2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020 y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO. Se reconoce personería para actuar al abogado JESÚS ALBEIRO BETANCUR VELÁSQUEZ portador de la T.P. 246.738 del CSJ, de conformidad con el poder a él conferido.

**NOTIFIQUESE**  
  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

Marly Pulido García  
Rdo. 2020-00812  
Libra mandamiento ejecutivo